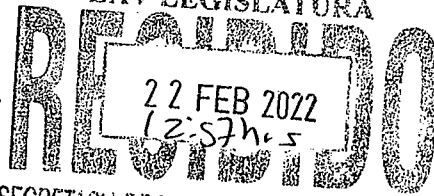




LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Con Anexo



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de febrero de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



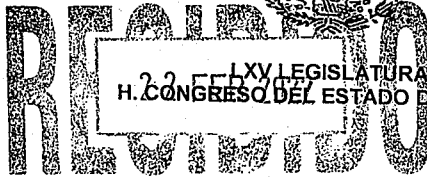
La que suscribe diputada **YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**, integrante del Grupo parlamentario del PRD con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPITULO OCTAVO Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.



ATENTAMENTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
CAPITULO OCTAVO Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY
ESTATAL DE HACIENDA, BAJO LA SIGUIENTE:**

La que suscribe diputada **YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**, integrante del Grupo parlamentario del PRD con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Capítulo Octavo y el segundo párrafo del artículo 58 De La Ley Estatal de Hacienda, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

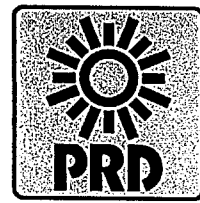
El reconocimiento de las Comunidades Afromexicanas, en el artículo 2 del apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un hecho histórico justo hacia ese sector minoritario del país, sin embargo, no basta el solo reconocimiento en la Constitución ahora los diferentes estados de la república deben hacer lo propio para saldar la deuda con nuestros hermanos afromexicanos, es por esto que se propone implementar políticas públicas que garanticen la igualdad de condiciones de estas comunidades mediante el destino de recursos públicos que garanticen el desarrollo integral de las comunidades afromexicanas.

Considerandos:

Los procesos de reconocimiento de las minorías en la historia de la humanidad generalmente pasan por tres fases: la primera es "la lucha de esas minorías por el reconocimiento de sus derechos igualitarios al resto de la sociedad", la segunda fase es "la creación de instituciones y políticas públicas que brinden atención y gestión a los procesos de igualdad y la tercer fase es "la generación de



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



presupuestos públicos por medio de fondos que se generan para operar políticas y acciones públicas de atención a los grupos en desigualdad”.

Así, a lo largo de nuestra historia podemos ver estos procesos, con ejemplos, como la lucha por el reconocimiento de los derechos civiles de la mujer, de la comunidad LGTBTTIQ+ y de los pueblos indígenas entre otros. Estas luchas inicialmente buscan el reconocimiento de diferentes causas, después se crean políticas públicas de atención y finalmente la gestión de presupuesto para el ejercicio real de los derechos adquiridos.

El primero de agosto del dos mil diecinueve este país hizo el reconocimiento de las comunidades afroamericanas, al adicionar al Artículo 2 el Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se reconoce a las personas, pueblos y comunidades afroamericanas, como parte de la composición pluricultural de la nación.

Derivado del reconocimiento a nivel nacional Oaxaca modificó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el nombre de la Secretaría de Asuntos Indígenas a Secretaría de Pueblos Indígenas y Afroamericanos (SEPIA) de igual forma, por primera vez se crea una política pública diseñada específicamente para las comunidades afroamericanas.

Con estos logros nuestro Estado recorrió ya dos etapas, pero falta una no menos importante, pues de nada sirve el reconocimiento constitucional y la creación de políticas públicas afirmativas que generen un proceso de igualdad al pueblo afroamericano, si esta preocupación legítima no se ve acompañada de recursos públicos que generen el desarrollo integral y sustentable de las comunidades afroamericanas ya que este objetivo fue la esencia real del reconocimiento de las comunidades afroamericanas.

Por lo anterior, se propone destinar recursos a este sector, bajo el mecanismo que hemos utilizado en el Estado de Oaxaca con recursos propios para las prioridades de cada gobierno, tal como lo fue el Programa de Alfabetización del Estado de Oaxaca en el sexenio 2004 – 2010, o parte de los programas de bienestar del 2010 - 2016, hasta nuestros días.

Se trata pues, del impuesto a los derechos que llevaba justamente el nombre del Impuesto a la Alfabetización del 2004 – 2012, y en el 2012, se cambió el nombre a Impuesto al Desarrollo Social en el Decreto de la Ley Estatal de Hacienda, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre del 2012. Este impuesto ha sido el instrumento de financiamiento de las políticas públicas a las cuales se les quiere dar un énfasis por parte del Gobierno o las legislaturas, hoy es el caso de las comunidades afroamericanas.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



El objeto de este impuesto es la realización de pago por concepto de derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos. Y el impuesto tiene como destino los Programas Bienestar y los que fomenten la educación y la no deserción escolar en congruencia a los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo.

Así, utilizando este mismo instrumento ahora propongo destinar la mitad de la recaudación obtenida, para el desarrollo integral de las comunidades afroamericanas, con la finalidad de que dicho recurso pueda servir para impulsar programas de desarrollo que generen la integración e igualdad de las comunidades con población afroamericana.

Propongo lo anterior porque al día de hoy existe ya un conjunto de programas sociales diseñados por el Gobierno Federal que atiende estas causas, me refiero a los programas bienestar, que apoyan por medio de becas la deserción escolar, a los adultos mayores y madres solteras cuya población y objetivo es el mismo que se atiende actualmente con el impuesto de desarrollo social.

Resaltó, que considerando que el ejercicio fiscal 2022, ya está en marcha, se propone que la presente reforma una vez aprobada se aplique para los programas del ejercicio fiscal 2023, lo anterior con la finalidad de no modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, así como los programas que tengan como origen de sus recursos, los recaudados por el actual impuesto al desarrollo social, por lo tanto, podemos decir que la presente iniciativa no presenta impacto presupuestal para el ejercicio del gasto 2022.

En correspondencia con lo anterior, se faculta mediante el transitorio segundo a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afroamericano a que genere las reglas de operación y programas a financiar por medio de los recursos que se destinan para el desarrollo integral de este sector, dando ciento veinte días a partir de la publicación del presente Decreto, para que presente las reglas de operación, así como los programas respectivos, los cuales deberán contar con visto bueno de las Comisiones Permanentes de Pueblos Indígenas y Afroamericano, y de Hacienda de esta LXV legislatura.

Finalmente, debo mencionar que la siguiente propuesta es técnica y financieramente viable debido a que como ya mencione, no genera un impacto presupuestal, retoma un instrumento que por los últimos tres sexenios ha funcionado como mecanismo de fondeo de las prioridades de gobierno y establece una mecánica para asegurar que la aplicación de los recursos cuente con reglas claras y que tomen en cuenta la opinión de los beneficiarios.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Para dar una mayor claridad del sentido y alcance de esta propuesta, a continuación, presento el cuadro comparativo, dice – debe decir:

LEY ESTATAL DE HACIENDA	
Dice	Debe Decir
<p>Capítulo Octavo Para el Desarrollo Social.</p>	<p>Capítulo Octavo Para el Desarrollo Social y de las Comunidades Afromexicanas.</p>
<p>Artículo 58. Es objeto de este impuesto la realización de pago por concepto de derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos.</p> <p>Los ingresos obtenidos por la recaudación de este impuesto, se destinarán a Programas Bienestar y los que fomenten la educación y la no deserción escolar en congruencia a los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo.</p>	<p>Artículo 58...</p> <p>Los ingresos obtenidos por la recaudación de este impuesto, se destinarán a Programas Bienestar y los que fomenten la educación en congruencia a los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo y el Desarrollo Integral de las Comunidades Afromexicanas, destinando el cincuenta por ciento de lo recaudado a este sector.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO OCTAVO Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA CON LA FINALIDAD DE CREAR UN FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



ÚNICO: SE REFORMA EL CAPITULO OCTAVO Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.

Para quedar:

Capítulo Octavo

Para el Desarrollo Social y de las Comunidades Afromexicanas.

Artículo 58 ...

Los ingresos obtenidos por la recaudación de este impuesto, se destinarán a Programas Bienestar y los que fomenten la educación en congruencia a los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo y el **Desarrollo Integral de las Comunidades Afromexicanas**, destinando el cincuenta por ciento de lo recaudado a este sector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano tendrá ciento veinte días a partir de la publicación de la presente, para emitir las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2023, mediante programas que garanticen el desarrollo integral de las Comunidades Afromexicanas, el cual deberá contar con el visto bueno de las Comisiones Permanentes de Pueblos Indígenas y Afromexicano, y de Hacienda de la LXV Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - La Secretaría de Finanzas deberá integrar la partida presupuestal correspondiente en el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2023.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de febrero del año 2022.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPITULO OCTAVO Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.